

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Manifestación de construcción; Cambio de Modalidad; Inexistencia

Solicitud

En el presente caso, la persona recurrente presentó veintidós solicitudes, mediante las cuales solicito por medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, de diversas quincenas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2021.

Respuesta

En respuesta, después de la notificación de la ampliación, el Sujeto Obligado por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, indicó que la información se ponía a disposición en versión pública, indicando que la misma contenía información de carácter confidencial, para la cual remitió copia del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia.

Dicha información se indicó se proporciona en consulta directa, indicando la dirección de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, así como el horario para su consulta.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso veintidós recursos de revisión mediante los cuales señaló su inconformidad contra el cambio de modalidad de la información.

Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no fundó ni motivó el cambio de modalidad de entrega de la información.
- 2.- Se concluyó que el Sujeto Obligado, no realizó la declaratoria de inexistencia en los términos de la Ley de Transparencia.

Determinación tomada por el Pleno

Se **REVOCA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

- 1.- A través de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo y de aquellas áreas que estime competentes, lleve a cabo una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de las manifestaciones de construcción por el periodo del uno al quince de mayo de dos mil veinte;
 - 2.- En caso de no hallar ninguno de los elementos precisados en el punto anterior, deberá instrumentar el procedimiento de inexistencia de las ante su Comité de Transparencia; Agotado el procedimiento respectivo, deberá emitir copia digitalizada de la resolución que al efecto emita el Comité de Transparencia, a la parte recurrente y a este Órgano Garante;
 - 3.- Hecho lo anterior, emita la respuesta que en derecho corresponda;
 - 4.- Si las hipótesis planteadas en los puntos II) y III) no se actualizan, es decir, si se corrobora la existencia de la información, deberá emitir una nueva respuesta en la cual de no ser posible proporcionar la información en la modalidad señalada por los solicitantes en su petición, ofrecerá a las partes todas las modalidades de entrega que permita la información.
- Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha u horario en específico.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber a los particulares, para que estén en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE
MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus
acumulados

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 05 de octubre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** las respuestas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado, a las solicitudes con folio 092074222000965, 092074222000943, 092074222000962, 092074222000938, 092074222000927, 092074222000912, 092074222000974, 092074222000985, 092074222000955, 092074222000898, 092074222000993, 092074222000976, 092074222000901, 092074222000944, 092074222000915, 092074222001007, 092074222000935, 092074222000984, 092074222000958, 092074222000934, 092074222000964 y 092074222000995.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.....	2
II. Admisión e instrucción.....	8
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.	11

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
TERCERO. Agravios y pruebas.	11
CUARTO. Estudio de fondo.	13
QUINTO. Efectos y plazos.	23
R E S U E L V E	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1. Inicio. El 20 de julio de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó veintidós solicitudes a través de la *Plataforma*, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

Folio	Solicitud
092074222000965	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la primera quincena del mes de julio del año 2020
092074222000943	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

Folio	Solicitud
	periodo que corresponde a la primera quincena del mes de diciembre del año 2019.
092074222000962	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de mayo del año 2020.
092074222000938	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de septiembre del año 2019.
092074222000927	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la primera quincena del mes de abril del año 2019.
092074222000912	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de agosto del año 2018.
092074222000974	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de noviembre del año 2020.
092074222000985	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la primera quincena del mes de mayo del año 2021.
092074222000955	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la primera quincena del mes de febrero del año 2020.
092074222000898	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de enero del año 2018.
092074222000993	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la primera quincena del mes de septiembre del año 2021.
092074222000976	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de diciembre del año 2020.
092074222000901	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

Folio	Solicitud
	periodo que corresponde a la primera quincena del mes de marzo del año 2018.
092074222000944	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de diciembre del año 2019.
092074222000915	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la primera quincena del mes de octubre del año 2018.
092074222001007	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la primera quincena del mes de marzo del año 2022.
092074222000935	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la primera quincena del mes de agosto del año 2019.
092074222000984	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de abril del año 2021.
092074222000958	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de marzo del año 2020.
092074222000934	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de julio del año 2019.
092074222000964	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la segunda quincena del mes de junio del año 2020.
092074222000995	Solicito la documentación en archivo electrónico, de todas las manifestaciones que ingresaron a la alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en el periodo que corresponde a la primera quincena del mes de octubre del año 2021.

En dichos casos, se señaló como medio de entrega de la información, por medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

1.2. Ampliación. El 29 de junio, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la Solicitud. Los días 11 y 12 de julio, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos mediante la siguiente relación de oficios:

“ ...

e envía respuesta en archivo adjunto. Por lo anterior y a efecto de garantizar el efectivo Acceso a la Información Pública, los Entes Públicos están obligados a brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de Acceso Restringido, bajo las modalidades de Reservado o Confidencial (Art. 183, 186) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atendiendo en sus relaciones con los particulares, los principios de Máxima Publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información. Finalmente hago de su conocimiento, que en caso de inconformidad con la presente respuesta podrá interponer recurso de revisión (el recurso de revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o a falta de ellas a solicitudes de información pública que les causan agravio), dentro de los quince días posteriores a aquel que haya surtido efecto la notificación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a través de los medios y los requisitos exigidos en los artículos 233, 234, 235, 236, 237, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

Folio	Oficio de respuesta
092074222000965	ACM/DGODU/DDU/746/2022
092074222000943	ACM/DGODU/DDU/781/2022
092074222000962	ACM/DGODU/DDU/742/2022
092074222000938	ACM/DGODU/DDU/776/2022
092074222000927	ACM/DGODU/DDU/765/2022
092074222000912	ACM/DGODU/DDU/798/2022
092074222000974	ACM/DGODU/DDU/755/2022
092074222000985	ACM/DGODU/DDU/718/2022
092074222000955	ACM/DGODU/DDU/736/2022
092074222000898	ACM/DGODU/DDU/784/2022
092074222000993	ACM/DGODU/DDU/726/2022
092074222000976	ACM/DGODU/DDU/757/2022
092074222000901	ACM/DGODU/DDU/787/2022

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

Folio	Oficio de respuesta
092074222000944	ACM/DGODU/DDU/782/2022
092074222000915	ACM/DGODU/DDU/801/2022
092074222001007	ACM/DGODU/DDU/873/2022
092074222000935	ACM/DGODU/DDU/773/2022
092074222000984	ACM/DGODU/DDU/717/2022
092074222000958	ACM/DGODU/DDU/738/2022
092074222000934	ACM/DGODU/DDU/772/2022
092074222000964	ACM/DGODU/DDU/745/2022
092074222000995	ACM/DGODU/DDU/728/2022

Cuyo contenido se establece en los siguientes términos:

“ ...

En relación a la solicitud de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de registro 092074222000965, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto informo a usted que, realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de construcciones y Uso de Suelo, adscrita a esta Dirección se localizaron las manifestaciones de construcción, correspondientes a la primera quincena del mes de julio de 2022, mismas que se le entregan en versión pública; ya que estas contienen datos personales, los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL”, por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente, de conformidad con el artículo 216 de la Ley en cita.

De acuerdo a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III, Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se reviste el carácter confidencial.

Los documentos requeridos contienen datos personales, por lo tanto, **los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y III, artículo 3, fracción 28 y artículo 9°, principio 2 y 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

Le informo que se clasificó, mediante a la Cuarta Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; el 8 de julio del 2022, donde se aprobó el siguiente: **ACUERDO: 015/ACM/CTE4/08-07/2022 se ratifica la clasificación de la información su modalidad de confidencial, relativa a:**

- Nombre de Particulares
- Nombre de Notario Público
- Domicilio de Particulares
- Número de escritura Pública, Actas Constitutivas, Número de Folio de Identificación Oficial (INE) y/o pasaporte, Registro Público de la Propiedad, del Poder, y Número de Notaria;
- Cuenta catastral;
- Superficie del Predio, de Desplante y de Área Libre
- Firmas autógrafas.

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la información Pública, esta Dirección pone a su disposición los documentos ya mencionados, los cuales se entregaran en el estado en que se encuentran, es decir en copia versión pública, con fundamento en los artículos 7 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la oficinas que ocupa la Jefatura de la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina, Avenida México S/N, colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, Planta Baja, en un horario de 09:00 a 15:00 horas.
...” (Sic)

Asimismo, se adjunto copia simple del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, Núm. ACM/CTE4/08-07/2022, firmada por los integrantes del Comité de Transparencia

1.4. Recurso de Revisión. El 01 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó veintidós recursos de revisión, inconformándose con las respuestas emitidas, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

De la petición realizada a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, responde que la información solicitada ha sido clasificada en la modalidad de confidencial, por lo que según ellos, la única forma en la que me podrán entregar la información será en el estado que se encuentran, es decir en copia en versión pública, para lo cual tendría que acudir a las oficinas de dicha alcaldía. Sin embargo, claramente solicité la información en archivo electrónico, es decir, digitalizadas, escaneadas o como deseen llamarlo,

evidentemente en versión pública, en virtud de los datos personales que pudiera contener tales documentos, pero la Alcaldía Cuajimalpa, con tal de no entregar la información, me está obligando a asistir a sus instalaciones en un horario reducido, en el que claramente no podría asistir, por las labores diarias que desempeño, que dicho sea de paso, aunque habito en la alcaldía cuajimalpa, mi trabajo es muy lejos de ahí. Cabe mencionar, que la alcaldía cuajimalpa está violando la normatividad en la materia, al modificar o cambiar la modalidad de la entrega de la información, sin motivar tal decisión y fundamentado su dicho en el art. 213 de la Ley de Transparencia, pues de hecho, sí están obligados a digitalizar la información que obran en sus archivos aun y cuando éstos no se encuentren digitalizados. Ahora bien, como lo mencioné la alcaldía no motivó su decisión, por lo cual genera incertidumbre al no especificar tampoco la cantidad de fojas a entregar, ya sea en copia o en digital, omitiendo informar si habrá algún costo por la reproducción. Por otro lado, si realmente la alcaldía deseara salvaguardar mi derecho a la Información Pública, debería apegarse a lo establecido en el artículo 24, fracción XI de la citada Ley, que a la letra dice: “Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: XI. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el Derecho de Acceso a la Información Pública y la accesibilidad a éstos;” Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 234, fracción I, y 239 de la citada Ley, solicito se aplique el recurso de revisión para la respuesta emitida por este sujeto obligado.
.....” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 1° de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdo de admisión, acumulación y emplazamiento. El 4 de agosto este *Instituto* acordó la acumulación de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3832/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.3827/2022, **INFOCDMX/RR.IP.3822/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.3817/2022, **INFOCDMX/RR.IP.3812/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.3807/2022, **INFOCDMX/RR.IP.3802/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.3797/2022, **INFOCDMX/RR.IP.3792/2022,**
INFOCDMX/RR.IP.3787/2022, **INFOCDMX/RR.IP.3782/2022,**

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

INFOCDMX/RR.IP.3777/2022, INFOCDMX/RR.IP.3772/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3767/2022, INFOCDMX/RR.IP.3762/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3757/2022, INFOCDMX/RR.IP.3752/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3747/2022, INFOCDMX/RR.IP.3742/2022,
INFOCDMX/RR.IP.3692/2022, INFOCDMX/RR.IP.3687/2022, al expediente
INFOCDMX/RR.IP.3682/2022.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 22 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio **ACM/UT/2247/2022** de fecha 17 de agosto, dirigido al Coordinador de Ponencia del Comisionado Ponente y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- 2.- Oficio **ACM/UT/2135/2022** de fecha 10 de agosto, dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Oficio **ACM/DGODU/SCUS/161/2022** de fecha 12 de agosto, dirigido a la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia y firmado por la Subdirectora de Construcciones y Uso de Suelo.

² Dicho acuerdo fue notificado el 9 de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

4.- Oficio **ACM/DGODU/SCUS/162/2022** de fecha 12 de agosto, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo.

5.- Correo electrónico de fecha 22 de agosto, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* al medio señalado para recibir notificaciones.

7.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.

2.4. Ampliación y Cierre. El 22 de septiembre³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3682/2022** y sus acumulados.

Derivado de las fallas presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este *Instituto* **determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, los días 12, 15 y 16 de agosto de 2022; lo anterior de conformidad con el ACUERDO 3849/SE/14-07/2022 y ACUERDO 4085/SO/17-08/2022.**

Asimismo, derivado del sismo acontecido el 19 de septiembre, el Pleno de este *Instituto*, determino la **suspensión de plazos y términos, únicamente del día 19 de septiembre**, para los efectos de los actos y procedimientos que se identifican en el numeral segundo del **ACUERDO 4795/SO/21-09/2022.**

³ Dicho acuerdo fue notificado el 28 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 4 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra el cambio de modalidad en la entrega de la información

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso a la información por regla general deberá hacerse en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

De cambiar la modalidad de entrega o envío de la información, el sujeto obligado deberá fundar dicho cambio, así como ofrecer la modalidad de entrega o envío que permitiera la información peticionada.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere

realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Para el desarrollo de sus atribuciones el Sujeto Obligado, cuenta entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección de Desarrollo Urbano:

- Misma que entre otras atribuciones, le corresponde la misión de garantizar que los procedimientos para la expedición de manifestaciones de construcción, licencias de construcción, tramites de uso de suelo y construcción, cumplan con los plazos establecidos por la normatividad aplicable.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* presentó veintidós solicitudes, mediante las cuales solicito por medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, de diversas quincenas de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2021.

En respuesta, después de la notificación de la ampliación, el *Sujeto Obligado* por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, indicó que la información se ponía a disposición en versión pública, indicando que la misma contenía información de carácter confidencial, para la cual remitió copia del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia.

Dicha información se indicó se proporciona en consulta directa, indicando la dirección de la Unidad de Transparencia del *Sujeto Obligado*, así como el horario para su consulta.

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* interpuso veintidós recursos de revisión mediante los cuales señaló su inconformidad contra el cambio de modalidad de la información.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado*, indicó, que por un error humano habían señalado en la respuesta que lo peticionado se encontraba a disposición del particular en versión pública, siendo que lo peticionado no existía para el periodo de interés del particular, ya que debido a la pandemia por Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud el once de marzo de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno implementó diversas acciones dirigidas a prevenir y evitar el contagio, entre las cuales se encontró la suspensión de plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites.

En el presente caso se observa que la *Ley de Transparencia*, respecto del cambio de modalidad en la entrega de la información señala que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el

documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información **en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.**

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

En este sentido, se observa que el agravio de la *persona recurrente* consistió medularmente en el cambio de modalidad de la entrega de la información, misma que fue señalada en las *solicitudes, por internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin embargo, el sujeto obligado la puso a disposición mediante copia simple de la versión pública de la información peticionada, las cuales se encontraban a su disposición en las oficinas del sujeto obligado.

El sujeto obligado, pretendió justificar el cambio de modalidad al indicar únicamente que la pondría a disposición del particular en copia simple, ya que tenía que elaborar una versión pública de lo peticionado, con lo cual es posible concluir, que el cambio de modalidad no se encuentra debidamente fundado ni motivado, en razón de que nunca señaló cuál era el formato de la información que obraba en sus archivos, ni indicó el volumen de la misma, esto es, nunca fundó ni motivó el impedimento para cumplir con la modalidad de entrega señalada por el particular.

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

Además, que omitió ofrecer al particular todas las modalidades de entrega y envió posibles.

No obstante, lo anterior, existe un indicio de que la información petitionada por el solicitante solo obra en los archivos físicos del sujeto obligado con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.3741/2022 y acumulados** en fecha **treinta y uno de agosto**. Esto con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

En tales circunstancias, si bien se tiene el indicio de que la información petitionada por el solicitante solo obra en los archivos físicos del sujeto obligado, lo cual justificaría el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, al existir el impedimento para dar atención a la solicitud en la vía señalada por la parte inconforme, también lo es que omitió, cumplir con los términos del artículo 213, de la *Ley de Transparencia*, dado que omitió: a) hacer del conocimiento del particular el impedimento que tenía para otorgar acceso a la información petitionada en el formato requerido, así como b) ofrecerle otra u otras modalidades de entrega y envío de la información.

Por lo expuesto, el agravio de la parte recurrente relativo a controvertir la modalidad de entrega resulta **fundado**, pues, como ya se analizó, el sujeto obligado no acreditó ofrecer las diversas modalidades establecidas en la *Ley de Transparencia*.

Resulta oportuno recordar que el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obren en sus archivos,

no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

De lo anterior, es posible concluir que los sujetos obligados no se encuentran obligados a digitalizar los documentos que obran en sus archivos, dado que la ley sólo indica que éstos deben procurar su sistematización, más no establecen una obligación.

Resulta oportuno recordar que el sujeto obligado a través de alegatos modificó su respuesta primigenia, indicando que por un error humano habían señalado en la respuesta que lo petitionado se encontraba a disposición del particular en versión pública, siendo que lo petitionado no existía para el periodo de interés del particular, ya que debido a la pandemia por Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud el once de marzo de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno implementó diversas acciones dirigidas a prevenir y evitar el contagio, entre las cuales se encontró la suspensión de plazos y términos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites.

Ahora bien, de acuerdo a la *Ley de Transparencia*, se establece la presunción legal de que, si la información solicitada es conexa al marco de atribuciones del sujeto obligado consultado, ella debe existir.

No obstante, cuando ello no es así, bien puede deberse a que el sujeto obligado omitió ejercer sus funciones, siendo necesaria su justificación y que rinda cuenta de las razones que dieron lugar a ello; demostrar que se trata de una excepción

normativa; o exponer que no tiene la obligación de ostentar tal información al exceder de sus facultades.

Pero, si atendiendo al caso, lo anterior no es aplicable, es necesario iniciar el procedimiento de declaratoria de inexistencia de la información que compete formular al área del sujeto obligado encargada de poseer la información solicitada y que es instrumentado por el Comité de Transparencia de su organización.

En este sentido, y en el caso de que, como resultado de la búsqueda de la información, la misma no sea localizada el *Sujeto Obligado* deberá proceder en los términos de la *Ley de Transparencia*, y por medio de su Comité de Transparencia se declare formalmente la inexistencia de esta.

En el presente caso resulta aplicable el Criterio 4/19 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, mismo que se cita a continuación a forma de orientación:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Del cual se desprende que el propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés.

Sobre esas bases, se estima que es **ineficaz** el argumento del sujeto obligado mediante el cual pretende corregir su pronunciamiento inicial sobre la existencia de

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

la información, ya que en él no solo afirmó haber encontrado la información requerida, sino que imprimió sobre ella un acto de clasificación, tan es así que en su repuesta primigenia el sujeto obligado señaló que ponía a disposición del particular la información peticionada en versión publica, en las cuales testaría la información señalada en su oficio de respuesta de acuerdo con el acta del Comité de Transparencia que acompañó en su respuesta primigenia.

En este sentido, si bien se advierte que, si bien las solicitudes fueron turnadas por la Unidad Administrativa competente para conocer de la misma, se observa que la misma no realizó el procedimiento de búsqueda y declaratoria de inexistencia en los términos de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que, para la debida atención de la presente *solicitud* respecto de este aspecto, el *Sujeto Obligado* deberá:

- A través de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo y de aquellas áreas que estime competentes, lleve a cabo una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de las manifestaciones de construcción por el periodo del uno al quince de mayo de dos mil veinte;
- En caso de no hallar ninguno de los elementos precisados en el punto anterior, deberá instrumentar el procedimiento de inexistencia de las ante su Comité de Transparencia;
Agotado el procedimiento respectivo, deberá emitir copia digitalizada de la resolución que al efecto emita el Comité de Transparencia, a la parte recurrente y a este Órgano Garante;
- Hecho lo anterior, emita la respuesta que en derecho corresponda;

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

- Si las hipótesis planteadas en los puntos II) y III) no se actualizan, es decir, si se corrobora la existencia de la información, deberá emitir una nueva respuesta en la cual de no ser posible proporcionar la información en la modalidad señalada por los solicitantes en su petición, ofrecerá a las partes todas las modalidades de entrega que permita la información. Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha u horario en específico. En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber a los particulares, para que estén en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- A través de la Dirección de Desarrollo Urbano y de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo y de aquellas áreas que estime competentes,

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

lleve a cabo una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de las manifestaciones de construcción por el periodo del uno al quince de mayo de dos mil veinte;

2.- En caso de no hallar ninguno de los elementos precisados en el punto anterior, deberá instrumentar el procedimiento de inexistencia de las ante su Comité de Transparencia;

Agotado el procedimiento respectivo, deberá emitir copia digitalizada de la resolución que al efecto emita el Comité de Transparencia, a la parte recurrente y a este Órgano Garante;

3.- Hecho lo anterior, emita la respuesta que en derecho corresponda;

4.- Si las hipótesis planteadas en los puntos II) y III) no se actualizan, es decir, si se corrobora la existencia de la información, deberá emitir una nueva respuesta en la cual de no ser posible proporcionar la información en la modalidad señalada por los solicitantes en su petición, ofrecerá a las partes todas las modalidades de entrega que permita la información.

Enunciativamente, las siguientes: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costos de envío y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha u horario en específico.

En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber a los particulares, para que estén en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la *Ley de Transparencia*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y sus acumulados

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

**INFOCDMX/RR.IP.3682/2022 y
sus acumulados**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de octubre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO